

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

241991-4

AMBIENTE

Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire

DECRETO SUPREMO
N° 003-2008-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señalándose su ámbito de competencia sectorial y regulándose su estructura orgánica y funciones, estableciendo el literal d) de su artículo 7° como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), debiéndose aprobar mediante Decreto Supremo;

Que, los ECA se refieren a valores que no representen riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente, siendo que el concepto de valor guía de la calidad del aire, desarrollado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere al valor de la concentración de los contaminantes en el aire por debajo del cual la exposición no representa un riesgo significativo para la salud;

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° de la Ley N° 28611, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental debe tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud o las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales;

Que, asimismo, el numeral 33.4 del Artículo 33° de la mencionada Ley, establece que en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de ECA y LMP, aprobado por Decreto de Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente N° 029-2008-CONAM/CD, se elaboró la propuesta de los ECA a aprobarse, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la opinión de los sectores involucrados;

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 033-2007-PCM se han llevado a cabo los procesos de Consulta Pública aprobados por Resoluciones Presidenciales N°s 036 y 038-2008-CONAM/PCD, así como los talleres de coordinación interinstitucional

realizados los días 24 de abril, 21 de mayo y 4 de agosto del presente año, por lo que se recibió la opinión de los Ministerios de Salud, Producción, Vivienda y Construcción, Transportes y Comunicaciones y Energía y Minas, todos los Gobiernos Regionales, diversas Municipalidades y representantes de la sociedad civil, bajo el proceso de consulta pública;

Que la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, establece que el valor del estándar nacional de calidad ambiental del aire de Dióxido de Azufre (SO₂) para veinticuatro horas debe ser revisado en el periodo que se requiera, de detectarse que tienen un impacto negativo sobre la salud en base a estudios y evaluaciones continuas;

Que, tomando en consideración las nuevas evidencias halladas por la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario aprobar nuevos Estándares de Calidad Ambiental de Aire para el Dióxido de Azufre, los mismos que entrarán en vigencia a partir del primero de enero del 2009, así como establecer Estándares Ambientales de Calidad de Aire para Benceno, Hidrocarburos Totales, Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras e Hidrógeno Sulfurado;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 28611- Ley General del Ambiente y el Decreto Legislativo N° 1013 que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental para Aire

Aprobar los Estándares de Calidad Ambiental para Aire que se encuentran contenidos en el Anexo I del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Normas complementarias

El Ministerio del Ambiente dictará las normas para la implementación de los Estándares de Calidad Ambiental para Aire y para la correspondiente adecuación de los Límites Máximos Permisibles.

Artículo 3°.- Vigencia de Estándares de Calidad Ambiental para Aire establecidos para el dióxido de azufre

Los Estándares de Calidad Ambiental para Aire establecidos para el Dióxido de Azufre en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Conforme a lo establecido en el Anexo I del presente Decreto Supremo, los nuevos Estándares de Calidad Ambiental establecidos para el Dióxido de Azufre entrarán en vigencia a partir del primero de enero del 2009.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ANEXO 1

TABLA 1

ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL DIÓXIDO DE AZUFRE SO₂

Parámetro	Periodo	Valor (µg/m ³)	Vigencia	Formato	Método de análisis
Dióxido de azufre (SO ₂)	24 horas	80	1 de Enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	20	1 de enero del 2014		

TABLA 2

ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL
PARA COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES
(COV); HIDROCARBUROS TOTALES (HT); MATERIAL
PARTICULADO CON DIÁMETRO MENOR A 2,5
MICRAS (PM_{2.5})

Parámetro	Periodo	Valor	Vigencia	Tomado	Método de muestreo
Benceno ¹	Anual	4 µg/hr ¹	1 de enero de 2010	Media aritmética	Cromatografía de gases
		2 µg/hr ¹	1 de enero de 2014		
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	24 horas	100 mg/hr ¹	1 de enero de 2010	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrógeno
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2.5})	24 horas	50 µg/hr ¹	1 de enero de 2010	Media aritmética	Separación inercial (gravimetría)
	24 horas	25 µg/hr ¹	1 de enero de 2014	Media aritmética	Separación inercial (gravimetría)
Hidrógeno Sulfurado (H ₂ S)	24 horas	150 µg/hr ¹	1 de enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)

¹ Único Compuesto Orgánico Volátil regulado (COV)
241991-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Establecen la conformación del Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2008-MINCETUR/DM

Lima, 20 de agosto de 2008

Visto el Memorandum N° 697-2008-MINCETUR/VMT, de 12 de agosto de 2008, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; creó igualmente el Comité Especial encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, integrado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo que lo preside y por representantes del sector público, del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y del sector privado;

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, los miembros del Comité Especial son designados por un año renovable; vencido dicho plazo continúan en sus cargos hasta que se designe a su reemplazante salvo renovación;

Que, los representantes de Sector Público son designados por las entidades correspondientes; y los representantes del Sector Turístico Privado son designados por Resolución del Titular de Comercio Exterior y Turismo, para cuyo efecto, los gremios legalmente constituidos representativos de los establecimientos de hospedaje y afines, de las agencias de viaje y operadores turísticos y de las líneas aéreas, presentan al MINCETUR las temas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2005-MINCETUR/DM, publicada el 6 de noviembre de 2005, Oficio RE. (OPE-PTU) N° 2-14/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Oficios N°s. 953-2006-EF/10 y 184-2008-EF/10, del Ministerio de Economía y Finanzas, se designaron a los integrantes del Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, a la fecha es necesario actualizar la conformación del referido Comité Especial, en cumplimiento del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR;

Que, a tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los Gobiernos Regionales a través de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, han comunicado la designación de sus representantes; asimismo, las entidades del sector privado han presentado las temas correspondientes para la designación de sus representantes;

De conformidad con la Ley N° 27990 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional y los artículos 7° y 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, y Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

De acuerdo con las propuestas formuladas por el Viceministerio de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, a partir de la fecha estará integrado por los siguientes miembros:

- Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside;
- Viceministro de Turismo;
- Señor Javier Roca Fabián, representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Señor Embajador Javier León Olavarría, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Señor Rafael Sunción Sabalú, Gerente Regional de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Tumbes, representante del Circuito Turístico Norte - Nor Oriental;
- Señor José Luis Álvarez Ramos, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, del Gobierno Regional de Junín, representante del Circuito Turístico del Centro;
- Señor Joaquín Vásquez Rosales, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Cusco, representante del Circuito Turístico Sur;
- Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;
- Señora Betty Contreras Caballón, Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;
- Señor Fernando Puga Castro, en representación de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR;
- Señor Juan Stoessel Flórez, en representación de los Establecimientos de Hospedaje y Afines del país;
- Señor Héctor Veliz Núñez, en representación de las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos; y
- Señor Daniel Ratti Vásquez, en representación de las Líneas Aéreas.

Artículo 2°.- Dar las gracias a los miembros salientes del Comité Especial creado por la Ley N° 27889, por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

241616-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP para participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Binacional Perú - Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 319-2008-DE/FAP

Lima, 21 de agosto de 2008

Vista la Papeleta de Trámite N° 1363-EMED-2008 de fecha 24 de julio de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; y, la Papeleta de Trámite N° 3225-SGFA de fecha 25 de julio de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a